JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00252-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LEIDY JOHANA GRISALES RODRIGUEZ,** actuando en representación de los menores de edad C.M.B.G. y S.M.B.G.
DEMANDADO:	**CARLOS ALBEIRO BORDA CORTES**

La señora **LEIDY JOHANA GRISALES RODRIGUEZ,** propone demanda ejecutiva de alimentos contra **CARLOS ALBEIRO BORDA CORTES**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 13 de julio de 2023 (#06 expediente digital).

El 19 de octubre de 2023, se notificó por conducta concluyente el demandado (#15 expediente digital), otorgando poder a abogado, venciendo en silencio el término que disponía para contestar y excepcionar.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
-La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS ALBEIRO BORDA CORTES**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **CARLOS ALBEIRO BORDA CORTES**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

ljcp